

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 29 de septiembre de 2022

**Radicado No. 2022-00111**

1. Téngase en cuenta que la sociedad demandada Cleanest Productos de Limpieza y Conservación SAS se notificó por conducta concluyente (art. 301 del CGP).

2. El embargo coactivo comunicado por la DIAN en oficio que antecede se agrega a los autos para lo pertinente.

3. Respecto a la solicitud que antecede, considera el despacho que la suspensión del proceso a efectos de la terminación del mismo resulta improcedente ante lo comunicado por la DIAN; así las cosas, ante la renuncia de formular medios exceptivos por parte de la parte ejecutada de conformidad con el artículo 440 del CGP, el Despacho, **RESUELVE:**

3.1. ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago.

3.2. PRACTICAR la liquidación del crédito según los parámetros del artículo 446 del CGP.

3.3. TERCERO: AVALUAR y REMATAR los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado.

3.4. CUARTO: CONDENAR en costas al demandado teniendo como agencias en derecho la suma de \$7.000.000. Líquidense.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

